



COMUNICADO DE PRENSA

Montevideo, martes 31 de mayo de 2005

DIA MUNDIAL SIN HUMO DE TABACO

En el marco del **Día Mundial sin Humo de Tabaco**, se llevo a cabo en la tarde de hoy, en el Edificio Libertad, un acto donde participaron el Presidente de la República, Tabaré Vázquez, la Ministra de Salud Pública, Dra. Maria Julia Muñoz y el Director General de la Salud, Dr. Jorge Basso, además de autoridades civiles y militares, representantes de la Organización Panamericana de la Salud y de la Alianza Nacional para el Control del Tabaco.

En la oportunidad, el Primer Mandatario presentó una serie de medidas, que tienen por objetivo atacar la dependencia del consumo de tabaco, las cuales entrarán en vigencia en forma casi inmediata en muchos casos:

Decreto 1851/2005

Artículo 1º. Las “Áreas de Fumadores” en Restaurantes, Bares y lugares de esparcimiento, deberán ser claramente delimitada, sin conexión con otros sectores del edificio, deberán contar con una salida propia al exterior y disponer de ventilación independiente del resto del edificio.

Artículo 2º. Establécese un periodo de transición de 180 días a partir de la vigencia del presente decreto con el fin de facilitar la implementación de las “Áreas de Fumadores”.

Artículo 3º. Cumplida esta etapa de transición, queda expresamente prohibido el consumo de tabaco fuera de las “Áreas de Fumadores”.

Artículo 4º. La violación a las disposiciones de este Decreto faculta al Ministerio de Salud Pública a la Imposición de sanciones previstas en la normativa vigente en carácter de “policía sanitaria” del Estado.

Decreto 1874/2005

Artículo 1º. Prohíbese la sponsorización, ya sea esta a través de la publicidad, la promoción y/o el patrocinio de los productos derivados del tabaco, en los escenarios deportivos y en general en todas las actividades relacionadas con la práctica del deporte en nuestro país.

Artículo 2º. Establécese un período de transición de 90 días a partir de la vigencia del presente decreto con el fin de adecuar las situaciones generadas al presente.

Artículo 3º. La violación a las disposiciones de este Decreto faculta al Ministerio de Salud Pública a la imposición de sanciones previstas en la normativa vigente en su carácter de “policía sanitaria” del Estado

Decreto 1875/2005

Artículo 1º. Prohíbese la difusión de publicidad de productos y/o marcas de cigarrillos, tabacos y afines en cualquiera de sus formas en los canales de televisión abierta, cerrada, por cable o codificada, durante el horario de protección al menor, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 445/988 de 5 de julio de 1988.

Artículo 2º. Facúltese al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) el contralor de la ejecución del presente decreto, quien ante el constatado incumplimiento del mismo, deberá dar cuenta inmediata a la Unidad Reguladora de los Servicios de Comunicaciones (URSEC) y al Ministerio de Salud Pública a efectos de la aplicación de las sanciones que correspondan.

Decreto 1876/2005 - Advertencias sanitarias que deben llevar las cajillas de cigarrillos

Artículo 1º. Ampliase lo dispuesto en el Decreto N° 36/005 de 25 de enero de 2005, en cuanto a que las advertencias sanitarias que deberán ocupar el 50% de las superficies totales expuestas en los paquetes y envases de productos de tabaco, deberán ser rotativas e incluirán imágenes y/o pictogramas. Asimismo se establece que en dichos productos no se podrá emplear expresiones, términos, elementos, marcas, o signos que tengan el efecto directo de crear una falsa impresión, como ser “bajo contenido de alquitrán”, “ligeros (lights)”, “ultraligeros (ultralights)”, o “suaves (mild)”.

Artículo 2º. Encomiéndase al Ministerio de Salud Pública la definición de la tipología, la leyenda, las imágenes y/o los pictogramas a incluirse en los mismos.

Artículo 3º. La violación a las disposiciones de este Decreto faculta la Ministerio de Salud Pública la imposición de sanciones previstas en la normativa vigente en su carácter de “policía sanitaria del Estado.

